

José María Roldo Caamaño, Presiden-
te de la República &c.

Considerando:

Que con arreglo á lo dispuesto por la H. Asamblea
Nacional, la Constitución política del Estado debe
promulgarse solemnemente dentro de diez días, con-
tados desde el nueve de los corrientes,

Decreto:

Art. 1.º El día 19 del presente mes se promulgará por ban-
do solemne, en esta Capital, la Constitución de la Re-
pública.

Art. 2.º Los cuerpos del ejército que hacen la guarnición en
esta plaza jurarán, el mismo día, cumplir y defen-
der la expresada Constitución, observándose en este
acto la solemnidad acostumbrada.

El juramento tendrá lugar en la plaza de la
Catedral después del bando.

Art.º 3.º Los Gobernadores de las provincias ordenarán que se lea la Constitución en las ciudades cabeceras, de los cantones y en las parroquias de su jurisdicción, designando para ello el lugar mas público y el día festivo inmediato siguiente á la recepción de este decreto.

Art.º 4.º Los Comandantes Generales del Guayas y el Azuay y los de Armas ó Militares, ordenarán que los cuerpos del ejército, donde los hubiere, presten el juramento en formación pública y solemne, señalando para esta ceremonia el día festivo inmediato.

El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, Capital de la República á 13 de Febrero de 1884

J. M. Baamonde

El Ministro de lo Interior
Moisés Espinosa